



# Resolución Directoral

**VISTOS:** La Hoja de Ruta N° T-592793-2024 de fecha 16 de diciembre y Informe N° 0969-2024-MTC/17.02 y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la empresa **LOGISTICA INTERMODAL DEL PERU SAC**, con RUC N° 20513040718, con domicilio en Av. Nestor Gambeta N° 9060 (Carretera Ventanilla), distrito Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, bajo la hoja de ruta indicada en Visto, solicita que se le otorgue permiso originario para efectuar transporte internacional terrestre de mercancías por carretera, hacia la República de Colombia, de conformidad a lo establecido en la Decisión 837 que sustituye a la Decisión 399 de la Comunidad Andina de la Comunidad Andina.

Que, El artículo 43° de decisión 837 de la CAN, precisa que el transportista autorizado, en cualquier momento, podrá solicitar ante el organismo nacional competente de su país de origen la modificación de su ámbito de operación, adjuntando el documento que acredite la representación legal de la empresa en los Países Miembros que incluye la modificación del ámbito de operación, consignando ciudad y dirección del domicilio del representante legal;

Que, el artículo 14° de la Resolución 2101 reglamento de la Decisión 837 de la CAN, refiere que el Organismo Nacional Competente resolverá la solicitud de modificación del ámbito de operación que señala el artículo 43 de la Decisión 837 en el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud. En dicha solicitud se consignará la ciudad y dirección del domicilio del representante legal y se adjuntará el documento (poder) según lo establecido en el literal h) del artículo 38 de la Decisión 837 y el presente reglamento;

Que, el artículo 2° de la Resolución 2102 de la CAN, mediante la cual se establece los lineamientos y contenido del sistema de Información y Consultas para el Transporte Internacional de Mercancías por Carretera, indica que, el Sistema de Información y Consultas contendrá los Permisos Originarios, los vehículos habilitados y unidades de carga registradas para el Transporte Internacional de Mercancías por Carretera, el nombre del representante legal por país transitado, la Póliza Andina por vehículo habilitado y otros datos que se establecen en el Presente Reglamento. Asimismo, en el artículo 5° de la referida resolución precisa que, en la Consulta por Empresa de Transporte permitirá a los usuarios acceder a la información a detalle de la empresa consultada. Esta opción de consulta desplegará al menos:

- a) Nombre o Razón Social
- b) RUC/NIT
- c) Permiso Originario/Permiso Originario para Transporte Internacional por Cuenta Propia
- d) Fecha de última renovación
- e) Fecha de vencimiento
- f) País de emisión

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3586248> ingresando el número de expediente **T-592793-2024** y la siguiente clave: ZUVFK5 .



# Resolución Directoral

- g) Representante Legal por País Transitado
- h) Póliza Andina de Seguro
- i) Fecha de vencimiento de la Póliza Andina
- j) Ámbito de Operación

Que, de la verificación en el sistema de registro internacional de Transporte Terrestre, La Empresa cuenta con el Permiso Originario N° PO-PE-0010-24 vigente hasta el 19/09/2029, otorgado con la Resolución Directoral N° 5309-2024-MTC/17.02, para realizar transporte internacional de mercancías por carretera, desde la República del Perú hacia la República del Ecuador, por lo que, se sugiere impulsar el procedimiento DSTT-016 (permiso originario para transporte internacional de mercancías por carretera), como el procedimiento DSTT-021 (modificación de ámbito de operación);

Que, al respecto el principio impulso de oficio, determinado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, nos indica que, *“Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias”*, en el presente caso, el administrado cuenta con permiso originario vigente en los países miembros de la Comunidad Andina, lo que corresponde es otorgar la modificación de ámbito hacia la República de Colombia;

Que, la Empresa, en su requerimiento adjunta el poder de representación otorgado a Angelica Maria Luna Cabrera de nacionalidad colombiana, identificado con cedula de ciudadanía N° 27.088.753, Registro Único Tributario (RUT) N° 2708875-4, con domicilio en calle 5 #3-207, apartamento 6 barrio Golgota, Ciudad Ipiales, Republica de Colombia, para representar a la empresa **LOGISTICA INTERMODAL DEL PERU SAC** en la República de Colombia, por lo cual, se sugiere ampliar su ámbito de operación, incluyendo a la República de Colombia en el Anexo II: AMBITO DE OPERACIÓN del Permiso Originario N° **PO-PE-0010-24**;

Que, de la verificación a la documentación presentada se observa treinta (30) vouchers de pago, tal como lo establece el procedimiento DSTT-016 del Tupa aprobado por R.M N° 040-2024-MTC/01 publicado el 29 de enero de 2024.

Que, la solicitud presentada por La Empresa, es un procedimiento de aprobación automática, con plazo máximo de atención de cinco (5) días hábiles para que la administración emita pronunciamiento, 26 de diciembre de 2024;

Que, el Principio de presunción de veracidad nos dice, en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario; por lo que, la documentación que adjunta la peticionaria para el otorgamiento del Permiso Originario para realizar transporte internacional terrestre de carga por carretera en el ámbito de la Comunidad Andina, se presume que son verdaderos, por lo tanto, en el presente caso la administración se reserva el derecho de ejercer la fiscalización posterior y las verificaciones periódicas tal como lo prevé la Decisión 837 de la Comunidad Andina;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gov.pe/3586248> ingresando el número de expediente **T-592793-2024** y la siguiente clave: ZUVFK5 .



# Resolución Directoral

Que, el artículo 128° del del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0658-2021-MTC/01 de fecha 02 de Julio de 2021, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 04 de julio de 2021, establece que "La Dirección de Servicios de Transporte Terrestre es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes encargada de la evaluación y autorización para la prestación de los servicios de transporte terrestre de personas y mercancías por carreteras y vías férreas, de ámbito nacional e internacional; así como de los servicios complementarios. Administra los registros nacionales de su competencia;

Que, el TUO de la LPAG, señala que "La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz";

De conformidad con lo dispuesto en la Decisión 837 y su Reglamento Resolución 2101 de la Comunidad Andina, Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por D.-S N° 009-2022-MTC.

## SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la modificación de Ámbito de Operación incluyendo a la República de Colombia en el Anexo II del **Permiso Originario N° PO-PE-0010-24**, a favor de la empresa **LOGISTICA INTERMODAL DEL PERU SAC**.

Artículo 2.- Remitir la presente Resolución Directoral a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, para su respectivo registro aduanero conforme al ATIT.

Artículo 3.- Esta Dirección procederá con la inscripción del Permiso Originario en el registro respectivo y emitirá la documentación correspondiente.

Artículo 4.- Disponer que la presente Resolución sea publicada en el portal web institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a más tardar a los tres (3) días hábiles posteriores a la fecha de su emisión, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de treinta (30) días hábiles; de conformidad con el numeral 58.1 del artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobada mediante el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC

Regístrese, comuníquese y publíquese

Documento firmado digitalmente

**EISEN ISAAC IPARRAGUIRRE ALAN**

DIRECTOR DE LA DIRECCION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE  
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3586248> ingresando el número de expediente **T-592793-2024** y la siguiente clave: ZUVFK5 .